GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1954 | Nº 12.515

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 79 y 80 de 20 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 76 de 20 de Mayo de 1954, por la cual se comisiona un fiscal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 190 y 191 de 27 de Agosto de 1954, por los cuales se declaran sin efecto unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 1566, 1567, 1508 y 1509 de 26 de Diciembre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 13 de 27 de Enero de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Sección Primera

Resolución Nº 1971 de 12 de Julio de 1954, por la cual se concede permiso de exportación.

Contrato Nº 25 de 31 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Augusto Adrián.

Contrato Nº 26 de 1º de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Icaza, en representación de "All America Cable & Radio, Inc.".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3755 de 16 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 27 de 13 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Roland Winburn.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 26 de 29 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Georgino Gorichátegui.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 757 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 758 de 11 de Noviembre de 1953, por el cual se anula un decreto.

Resueltos Nos. 1030 y 1031 de 1º de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 1032, 1033, 1034 y 1035 de 1º de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 29 de 5 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Bruno Carvajal Zaldívar.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 79
(DE 20 DE ABRIL DE 1954)
por el cual se hacen varios nombramientos y un ascenso en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Alicia Serrano, Peón de Décima Categoría, en reemplazo de Juanita María Zeledón, quien renunció el cargo.

Everardo Romero, Peón de Décima Categoría, en reemplazo de Ruperto Brandao, quien renunció el cargo.

Arcenio Ledezma, Peón de Décima Categoría, en reemplazo de Bolívar Mora, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Virgilio Sáez, Mensajero de Quinta Categoría, en reemplazo de Guillermo Arosemena Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Secundino Flores, Peón de Novena Categoría, en reemplazo de Rodrigo Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Medina, Peón de Tercera Categoría, en reemplazo de Eufemio Ortega, quien se declara insubsistente.

Miriam Dutary, Estenógrafa de Tercera Categoría, en reemplazo de Raquel Diez, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Francisco Vásquez, Peón de Sexta Categoría, en reemplazo de Enrique Vial, quien renunció el cargo.

Guillermo Hassán, Oficial de Sexta Categoría, en reemplazo de Leonor Ayarza, quien renunció el cargo.

Dalys Olmos, Oficial de Sexta Categoría, en reemplazo de Urania Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dulcina Santa María, Mensajero de Séptima Categoría, en reemplazo de Serafín Araúz, quien renunció el cargo.

Francisco Ramos, Cartero de Segunda Categoría, en reemplazo de Juan Antonio Polo, quien renunció el cargo.

Mélida Núñez de Guerra, Telefonista de Octava Categoría, en reemplazo de Jilma Batista, quien renunció el cargo.

Eliécer Vañas, Mensajero de Quinta Categoría, en reemplazo de Arnulfo Vañas, quien renunció el cargo.

Elio A. Díaz, Mensajero de Quinta Categoría, en reemplazo de Darío Aponte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Erasmo Antonio Pinzón, Guarda de Segunda Categoría, en reemplazo de Víctor M. Ortega, quien fue ascendido.

Artículo segundo: Se asciende a Víctor M. Ortega, Mensajero de Tercera Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Virgilio Sánchez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, los nombramientos de Alicia Serrano y Everardo Romero, comenzará a regir el primero de Abril y el de Francisco Ramos, a partir del veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado Nº 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

DECRETO NUMERO 80
(DE 21 DE ABRIL DE 1954)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Didio Rodríguez, Telegrafista de Tercera Categoría en reemplazo de Modesta de Olivo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Modesta de Olivo, Telegrafista de Quinta Categoría, en reemplazo de Didio Rodríguez, quien fue ascendido.

Héctor Enrique Tello, Mensajero de Sexta Categoría en Santa María, en reemplazo de Catalino Morales, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

COMISIONASE A UN FISCAL

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 76.—Panamá, Mayo 20 de 1954.

El Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, ha informado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el señor Eric Delvalle ha promovido acción contra la Nación, por daños y perjuicios estimados en B/. 1,600.00 en relación con daños causados a un camión del demandante por un camión oficial distinguido con la placa Nº 704, operado por P. Ocaña Villarreal.

Por tanto, con base en lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley 61 de 1946,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar al Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial para que defienda los intereses de la Nación, en la demanda promovida contra ésta por el señor Eric Delvalle, ante el Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Para este fin promoverá los recursos que sean necesarios y aducirá pruebas oportunamente, las cuales les serán suministradas por el Ministerio de Obras Públicas o por cualesquiera otras oficinas públicas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 190
(DE 27 DE AGOSTO DE 1954)
por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo por Decreto Nº 296 de 23 de Julio de 1953, tuvo a bien nombrar al señor Henry Aldrige, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Calcuta, India.

Que la Embajada de Panamá en Washington, D. C., recibió una comunicación del Jefe de la Misión Diplomática de India en dicha ciudad, en la cual comunica, a nombre de su Gobierno, la complacencia de que nuestro país mantenga una representación consular en la ciudad de Calcuta, India, afirmando que vería y acogería con sumo agrado el nombramiento de cualquier otra persona que no sea la que ha sido favorecida con el cargo;

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en el señor Henry Aldrige como Cónsul ad honorem de Panamá en Calcuta, India.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 191
(DE 27 DE AGOSTO DE 1954)
por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 268 de 22 de Junio de 1953, tuvo a bien nombar al señor Samuel M. Mehr, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Toronto, Canadá;

Que el Gobierno del Canadá ha devuelto al Consulado General de Panamá en Montreal, Canadá, las Letras Patentes que acreditan al referido funcionario en el carácter indicado, por no estar de acuerdo con dicho nombramiento;

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en el señor Samuel M. Mehr como Cónsul *ad honorem* de Panamá en Toronto, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1506

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1506.—Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

El señor Amadis Ximenez de Sandoval Alemán, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 10 de Diciembre del corriente año, solicita al Oragno Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Amadís Ximenez de Sandoval Alemán ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento en donde consta que el señor Ximenez de Sandoval nació en la Circunscripción de El Almendral, Departamento de Valparaiso, República de Chile, el día 13 de Enero de 1932; y

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora María Leticia Alemán Barichovich, nacida en Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 17 de Noviembre de 1902; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, que comprueba su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

. . . . . .

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconoce exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ximenez de Sandoval ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Amadis Ximenez de Sandoval Alemán tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1507

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 1507. — Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

La señorita Silvia Raquel Davis Dunn, hija de Archibald Davis y de Ursula Dunn de Davis, súbditos británicos, por medio de escrito de 26 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

. . . . . .

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Silvia Raquel Davis Dunn ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Davis nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 17 de Febrero de 1932; y

b) Copia fotostática del Diploma expedido por el "Instituto Panamericano", de Panamá, que comprueba que la señorita Davis terminó satisfactoriamente sus estudios correspondientes al Curso Comercial.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Davis ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Silvia Raquel Davis Dunn tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1508

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1508. — Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

La señora Catalina María Ypsilantis de Calogridis, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 14 de Diciembre del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panemeña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Catalina María Ypsilantis de Calogridis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, que acredita su nacionalidad panameña de su padre señor Constantino Calionatis Ypsilantis, adquirida por medio de la Carta de Naturaleza Definitiva de fecha 26 de Mayo de 1924, inscrita al Tomo 2, de Cartas de Naturaleza y Ciudadanía, folio 184, del Registro Civil.

b) Certificado expedido por el mismo funcionario, en donde consta que la señora Ypsilantis de Calogrides, nació en Atenas, Grecia, el 16 de Agosto de 1932, es decir, cuando ya su padre tenía la calidad de panameño; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El Artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

. . . . . .

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Ypsilantis de Calogrides ha llenado los requisitos exigidos por el aparte d) del artículo 9º de la Constitución antes transcrito,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Catalina María Ypsilantis de Calogrides tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1509

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 1509. — Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

El señor Carlos Ung León, hijo de Ung Ah Fu y de Leon Tum See de Ung, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 25 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

. . . . . .

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Carlos Ung León ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ung nacido en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 6 de Marzo de 1932; y

b) Certificado del Director del "Instituto Panamericano", de Panamá, que comprueba que el señor Ung se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ung ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Carlos Ung Leon tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 13
(DE 27 DE ENERO DE 1954)
por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 10 de 22 de Enero de 1954

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en el señor José del Carmen Cerrud, como

Inspector de Aduana de 4ª categoría en la Administración General de Aduanas, en el sentido de que debe considerarse a favor de Bernardo del Carmen Cerrud Jr., que es el nombre correcto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Enero.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE PERMISO DE EXPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1971

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1971.—Panamá, Julio 12 de 1954.

El señor Ralph Lam Jr., en representación de de Agencias Lam Hnos., S. A., ha solicitado en memorial presentado el día 25 de junio último, permiso para exportar a los Estados Unidos de Norte América, los siguientes metales: 11.679 libras de cobre; 9.288 libras de latón de bronce y 4.085 libras de plomo, con base en el Decreto 312 de 5 de mayo de 1953.

Para apoyar su petición ha presentado un Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, haciendo constar que dichos metales han sido inspeccionados: que se ha comprobado su legal procedencia y que fueron comprados a las siguientes personas: Reinaldo Bonilla y Alfredo Bassan Jr.

También explica que la casa compradora de esos metales es la South American Minerals Merchandise Corp. de New York, Estados Unido Unidos.

Ofrece el solicitante comprobar a su debido tiempo ante este Ministerio, el recibo de estos metales por dicha casa comercial.

El artículo 1º del aludido Decreto 312 dice: "Para la exportación de alambre de cobre y de piezas de cobre fundido, así como para su reexportación se necesitará licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las personas que acrediten debidamente la legítima adquisición de los artículos que deban salir al exterior, previa certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional":

En el presente caso se ha dado cumplimiento al mencionado precepto y, en vista de ello, no existe impedimento legal para conceder el permiso de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase a la Agencia Lam Hermanos, S. A., representada por Ralph Lam Jr., para exportar a Nueva York los materiales especificados en la parte motiva de esta decisión, previniéndola que deberá acreditar oportunamente ante este Ministerio el recibo de esa mercancía por la South American Minerals & Merchandise Corp. de Nueva York, mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dicha ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Augusto Adrián, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador una torre de metal, de 75 pies de altura, abandonada por el Ejército de los Estados Unidos, hace más de diez años, en una exbase de observación que mantenía, durante la pasada guerra, en una loma localizada entre la Bahía de Piñas y la población de Jaqué, como a kilómetro y medio de la costa, en la Provincia del Darién.

Segunda: El precio de venta es de cien balboas (B/. 100.00), que el Contratista tendrá que pagar por adelantado al Tesoro Nacional, como condición indispensable para que el Ministerio de Hacienda y Tesoro pueda otorgar la orden de entrega.

Tercera: El Contratista recibirá esta torre en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional. Esta torre será entregada por el Regidor de Puerto Piñas mediante autorización escrita firmada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Cuarta: Este Contrato se basa en la Resolución Nº 1552 de 31 del presente mes de Mayo, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que a su vez se fundamenta en el Decreto Nº 184 de 29 de Septiembre de 1949, que reglamenta la venta de los materiales de las ex-bases militares, y que autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que haga estas ventas cuando su valor es de menos de quinientos balboas.

Quinta: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Comprador,
Augusto Adrián.
Cédula Nº.....

—

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 31 de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Carlos Icaza A., en representación de la "All America Cable & Radio, Inc.", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se detalla en las Resoluciones 2072 y 1408 de 26 de Agosto de 1953 y 19 de Mayo del presente año, para dedicarla, exclusivamente, a servicio cablegráfico directo con todas partes del mundo.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de B/. 20.00 el metro cuadrado anualmente, o sea, la cantidad de B/. 126.00 al año, los 6.30 metros cuadrados de superficie que tiene dicho espacio. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1/12) del alquiler anual, o sea, por la suma de B/. 10.50.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamieno, o sea, por la suma de B/. 31.50.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho espacio correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la epiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años prorrogables, comenzando a contar desde el día 20 de Abril del presente año. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogue por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa por escrito de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituída ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Este Contrato se basa en las Resoluciones Nº 2072 y 1408 de 26 de Agosto y 19 de Mayo de este año, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional, y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación por el Consejo de Gabinete, según consta en la nota Nº 532-C. G. de 12 de Mayo del presente año, del señor Víctor M. Juliao, Secretario General de la Presidencia, para el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendatario,
Por All America Cable & Radio, Inc.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:
JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3755

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3755. — Panamá, 16 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Froilán Davis, Mecánico de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Panamá) solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós meses de servicios contínuos durante el período comprendido del (3 de Diciembre de 1951 al 2 de Octubre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Octubre del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Davis, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el ar-

tículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, Temístocles Díaz Q., Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Roland Winburn, soltero, norteamericano, con residencia en la ciudad de Panamá, Vía España Nº 20, mayor de edad, en su propio nombre, por la otra que en lo sucesivo se llamará "El Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: "La Nación" le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo continental é insular y en el del lecho submarino con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en las zonas del territorio de la República que más adelante se describen. Incluye ésta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Zona Nº Uno": Esta zona está ubicada en las provincias de Panamá, Darién é Intendencia de San Blas y se detallan a continuación: "Partiendo de la desembocadura del Río Corotú de los Cocos en el Litoral Pacífico con rumbo noreste y en línea recta hasta la desembocadura del río Diablo del Sur en el río Bayano o Chepo y partiendo de este punto en línea recta hasta llegar a la desembocadura del río Concepción en el litoral Atlántico, de aquí siguiendo el litoral con rumbo Este hasta encontrar los 9º 17' Latitud y 78º 10' Longitud, y partiendo de este punto con rumbo Sur hasta interceptar los 8º 48' de Latitud. 78º 10' de Longitud y de este punto con rumbo Oeste hasta las cabeceras del río Majé, y de aquí con rumbo Sur Oeste en línea recta a la desembocadura del Río Majé, y de aquí siguiendo el litoral del Pacífico hasta llegar a la desembocadura del Río Corotú de los Cocos o sea el punto de partida. Se incluye las tres millas de agua en ambos océanos. Area: 334.585 Hectáreas. Esta zona fue concedida mediante resolución Ejecutiva Nº 8 de 8 de Junio de 1954".

Zona Nº Dos: "Esta zona está ubicada en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y se detalla a continuación: "Partiendo del punto O. que se encuentra en la intersección de los 9º 19' de Latitud Norte y la línea fronteriza de Panamá y Costa Rica, se sigue la línea que marca esta misma frontera hacia el Sur y uniendo los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que se observan en el plano, hasta llegar al punto P. que se encuentra en la misma frontera a los 8º 50' de Latitud Norte; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SE (sureste) hasta llegar al puto Q., que marca la intersección de los 8º 15' de Latitud Norte y los 81º 40' de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo NO hasta llegar al Cerro Hornito, que identificó en el plano con el Nº 11; de este punto siguiendo por la Cordillera Central con rumbo NO y en línea sinuosa, que es el límite entre las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, uniendo los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, según el plano adjunto, que llega al Cerro Horqueta; de este punto con rumbo NO y en línea recta hasta llegar a la intersección de los 9º 05' 53" de Latitud Norte y los 82º 28' 15" de Longitud Oeste y de este punto con rumbo NO, y en línea recta hasta llegar al punto O. o sea el punto de partida". Area: 410.816 Hectáreas. Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 10 de 14 de Junio de 1954".

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato.

Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo de las áreas mencionadas según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a "La Nación", cada seis (6) meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de los tres años (3) a que se limita el período de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad. en el término de los tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar a La Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y explotar metales, piedras preciosas, minerales o cualquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área de exploración, siempre y cuando que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operaciones. Incluye el derecho de El Concesionario taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: "El Concesionario" se obliga a dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su explora-

ción y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que El Concesionario quiera retener para la exploración y explotación, una vez que el Concesionario así se lo manifieste a La Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que El Concesionario comunique a La Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogable por veinte (20) años, más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del Contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene El Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000); y diez centésimos de balboas anuales, por hectáreas (B/. 0.10), sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50,000 Hts.) Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a La Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluídas de este contrato. "El Concesionario" dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a La Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciséis y dos tercios por ciento (16.2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción. En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, este se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá al almacenamiento, o riesgos de La Nación, ya sea en el campo de produción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100.000). El almacenaje será sin costo alguno para La Nación, pero cuando sea en la estación del Litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A El Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de La Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de El Concesionario por más de ciento ochenta días (180), La Nación pagará a El Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que El Concesionario renuncie su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precio en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria.

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que El Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos La Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, El Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo Tercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que El Concesionario necesita para los efectos de la exploración de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables en la República.

Décimo Cuarto: El Concesionario tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones, pero El Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías, cuya posesión conserve "La Nación". El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, El Concecionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo Quinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alimentamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesario a los trabajos de explotación, construír muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de trans-

misión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para éstas obras deberán ser presentados a La Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo Sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte de propiedad de El Concesionario, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de El Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, El Concesionario pondrá a órdenes de "La Nación" todas esas facilidades.

Décimo Séptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de petróleo siempre que El Concesiorio lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éstas aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo.

Décimo Octavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo, a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. "La Nación" podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo Noveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a La Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, el Concesionario presentará a La Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias y los datos geológicos, topográfico, mineralógico y los demás que fueran indispensables para ilustrar de manera adecuada a La Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período del arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno. El Concesionario estará exento de impuesto de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo Primero: "El Concesionario" se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67, de 11 de Noviembre de 1947. "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el País, debiendo ser ello debidamente comprobado".

Vigésimo Segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo Tercero: El no ejercer El Conseciónario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo Cuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo Quinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo Sexto: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de Febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno.

Este contrato fue aprobado por el Consejo de Gabinete en la reunión celebrada el día veintinueve de Junio de 1954.

En fe de lo cual se extiende y firma en doble ejemplar en la ciudad e Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Con Concesionario,

Roland Winburn.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

—

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 13 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 18 de Mayo de 1954, por una parte, y

por la otra, Georgino Gorrichategui, dueño de la cédula de identidad personal Nº 47-811, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El contratista se compromete:

a) A inspeccionar la construcción de los pabellones Nº uno (1) y cuatro (4) de la Escuela República de Bolivia en la ciudad de Colón.

La inspección de estas obras se efectuarán de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) A mantener permanentemente la vigilancia de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los contratistas en concepto de pagos parciales, en un todo de acuerdo con el contrato celebrado al efecto con la Constructora Interprovincial S. A.

d A rendir al Ministro de Obras Públicas informe mensuales sobre el curso de la obra.

Segunda: La Nación se obliga:

a) A pagar al contratista por los servicios antes indicados la suma de dos mil cien balboas (B/. 2,100.00) a razón de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales durante siete (7) meses consecutivos, período que se estima que el trabajo quedará completamente terminado. Los pagos pagos los hará el Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, haciéndose el primer pago a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Es entendido que si el período de construcción fuese de ocho (8) meses, el contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiera el contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción de los pabellones o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al contratista.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el contratista.

Tercera: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1º de Julio de 1954.

Cuarta: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El contratista,
Georgino Gorrichátegui.

Refrendado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 29 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 758
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se anula un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase el Decreto 631 del 19 de Agosto de 1953, por el cual se nombró al señor Evelio Méndez Mérida, Inspector Técnico de 8ª Categoría, (Ayudante de Sanidad) en la Unidad Sanitaria Mixta de Cañazas; y restitúyese en el mismo puesto a Leonardo Sánchez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 757
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José de la R. Muñoz, Oficial de 1ª Categoría, al servicio del Hospital "Nicolás A .Solano", para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1030

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1030. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Santiago Zambrano, Guardián de Pozos en Las Tablas, con una asignación de B/. 60.00 mensuales, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Ramón Jaén, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1031

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1031. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor José de la Rosa Muñoz, Plomero en el Acueducto Nacional, con una asignación de B/. 0.75 la hora, Sección de Ingeniería Sanitaria, por un mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1032

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1032. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Pedro Araujo, Chofer, Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1033

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1033. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Cristina Ordóñez, Técnica de Laboratorio del Hospital Provincial de Bocas del Toro, a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1034

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1034. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Norma Prado, Asistente de la Jefe de Lavandería y Costurería, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Ana I. Vásquez, Celadora, en el Dormitorio de Pupilas, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Dr. Edgardo Burgos, Médico Jefe de la Sección de Infecto Contagioso, un (1) mes de vacaciones a partir del 6 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1035

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1035. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Pedro Almillátegui, Asistente Administrativo del Retiro Matías Hernández, a partir del 25 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el Dr. Bruno Carvajal Zaldívar, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría, (Oftalmólogo) al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista someterse a las Leyes de la República de Panamá, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuír al "Impuesto sobre la Renta y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Veinticinco Balboas (B/. 225.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 de Abril de 1954, fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el Nº 105, de 1953, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación suministrará al Contratista alojamiento y alimentación en el Hospital Santo Tomás.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validéz, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,

Dr. Bruno Carvajal Zaldívar.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

—

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 5 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en triplicado, en papel selladó el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 14 de Diciembre de 1954, para el suministro y entrega a Medidores de Agua, para la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Noviembre 8 de 1954.

LUIS CHANDECK,
Jefe de la Dirección de Compras.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Isabel O. de Moreno contra Santiago Moreno, se ha señalado el día veinte (20) de Diciembre venidero, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de una finca de propiedad del demandado y casa en construcción en la referida finca, que se describen a continuación:

"Finca Nº 4.773, inscrita al folio 154 del Tomo 547, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado "El Progreso". con una superficie de ochocientos metros cuadrados (800 M2.), avaluada en la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) y dentro de estos linderos: Norte, terreno de Domingo González; Sur, terreno libre; Este, Carretera Nacional de Chitré a Aguadulce, y Oeste, terreno de Domingo González";

"Casa en construcción dentro de la referida finca, que se encuentra con las paredes terminadas hasta nivel de viga de amarre, sin repello y sin alféiceres, no han sido colocadas las ventanas, ni puertas, ni el techo; el piso se encuentra en suelo natural, no hay instalaciones sanitarias de ninguna clase; el material empleado en ella es bloque y columnas reforzadas con acero, y avaluada en setecientos sesenta y un balboas (B/. 761.00)".

Servirá de base para el remate la suma de novecientos sesenta y un balboas (B/. 961.00) valor pericial total de ambas propiedades, y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, antes que se verifique.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelnte se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Chitré, 28 de Octubre de 1954.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez Chiari.

L. 9263
(Unica publicación)

AVISO NUMERO 34

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 11 de Diciembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 3051 de 30 de Octubre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, todo el primer alto que en el nuevo edificio para el Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría General de la República, en la Avenida Perú y Calles 34 y 35 Este, está destinado para "Restaurante" y "Venta de Especies Venales".

El precio básico para esta licitación es de B/. 250.00 mensuales, teniendo el Contratista que pagar B/. 50.00 mensuales más por la luz y el agua que consuma. Para participar se requiere poseer Patente Comercial y el plazo máximo del arrendamiento será por año y medio, prorrogables a voluntad de las dos partes. Los pagos del arrendamiento y de la luz y del agua se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas. Se requiere un depósito por valor de tres (3) meses de arriendo para garantizar el pago de éste y la conservación del local arrendado.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo por medio de cheque certificado o de gerencia, y será devuelta a los participantes después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda aceptar o rechazar las propuestas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se soliciten.

Panamá, 30 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor, y su Secretario Ad-hoc., cita y emplaza para que comparezcan en el término de treinta (30) días, para estar a derecho en la acción ejecutiva a los sucesores de Emiliano Ponce J.; sucesores de Fernando Guardia; sucesores de Leovigilda Aguilera de Benal; sucesores de Josefina Aguilera; sucesores de Gregoria Aguilera de Ponce; Ezequiel Valdés, Ramón Véliz, Benigna Valdés, Petra Henríquez, Belermina Ocaña viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Manuel María, María Virginia, Casta María, Angela María, Leandro Antonio, Francisco Javier, Luisa María Victoria, Carlos Arturo, Eugenio y Rosaura Aguilera, que se sigue contra ellos, por impuestos causados de la Finca número 512, ubicada en ésta jurisdicción y a favor del Fisco Nacional.

Se hace saber a los emplazados que al no comparecer en el término estipulado, se les nombrará un apoderado con quien se continuará el juicio. También se les previene, que al comparecer deben nombrar un apoderado y en caso contrario se les nombrará el suscrito.

Para que sirva de formal notificación se fija éste edicto en lugar visible de ésta Oficina y en los periódicos de Panamá y la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Octubre de 1954.

ELISEO ESPINOSA,
Recaudador de Rentas Internas de Antón en Funciones de Juez Ejecutor.

Antonio J. Jaén,
Secretario Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Centella, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, y porta-

dor de la Cédula de Identidad Personal número 32-712 se halla depositado un novillo, amarillo careto, talla segunda, marcado a fuego así: marca de sangre oreja derecha, como de seis años de edad sin dueños conocidos, y el mismo que hace denuncia a este Despacho a fin de que se provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño ya que se han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito. De conformidad con el Art. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de 30 días a partir de la fecha, a fin de que los considerados con derecho a este animal lo hagan valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta Pública por el Tesorero Municipal.

Santa María 19 de Octubre de 1954.

El Alcalde,

ALBERTO CHANG PINEDA.

La Secretaria,

M. Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 30 del mes de Mayo próximo pasado 1953, dirigido a esta Gobenación de Herrera Sección de Tierras y Bosques, el señor Bartolo Maure, varón, mayor de edad, casado, agricultor panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú y cedulado Nº 29-1093, solicita se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "El Florentino" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de cinco hectáreas, con cero seiscientos metros cuadrados (5 Hts. 0,600MC.) alinderado así: Norte, Juan León y camino de Rincón Santo a Ocú; Sur, el peticionario y camino de Rincón Santo al Guayabo; Este, camino de Rincón Santo a Ocú y montes libres y Oeste, Juan León.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 1º de Junio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 26.541

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos Iván Zúñiga, por memorial de 11 de Junio pasado ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí:—Yo, Carlos Iván Zúñiga Guardia, varón, abogado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-44238, con Oficina en la Calle 2ª Este, Nº 50, comparezco ante Ud., de la manera más respetuosa, en mi carácter de apoderado especial de la "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", según poder conferido por el señor Francis Escoffery Jr., que se acompaña, con el objeto de solicitar que se sirva expedir título de plena propiedad a la referida sociedad sobre un bien adquirido por compra al señor Roberto Espinosa J., ubicado en La Guinea, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.—El bien en cita tiene una área de trece hectáreas, ocho mil cien metros cuadrados, y sus linderos son los que siguen: Norte, colinda con Roberto Espinosa; Sur, colinda con Francisco Orocú; Este, con el Río Chico; y por el Oeste, con el camino real a Chacarero y con María C. Serrano. Según testimonio del Agrimensor Oficial, que se acompaña, el bien no tiene servidumbre ni yacimientos minerales preciosos.—El bien como queda dicho, fue adquirido por la Compañía Chiricana de Lecha, S. A., a virtud de compra hecha al señor Roberto Espinosa J.—Al rendir el testimonio el señor Espinosa; sobre el particular, acompañará los documentos que acreditan su posesión.—Enuncio el testimonio de Said Díaz y Roberto Espinosa J.— Acompaño dos copias del plano conforme lo establece la Ley, así como la ratificación ante el Juez del Circuito externada por el Agrimensor Oficial, Sr. C. A. Guardia Jaén.—Del Sr. Gobernador, respetuosamente.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga G.—David, Junio 11 de 1954".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, también en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, ambos por treinta (30) días; al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia en la causa que se les sigue, por el delito de hurto pecuario, y que en lo pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Septiembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: ....

....

Por lo expuesto, el Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Aquilino Tejeira P.—José de J. Grimaldo.—C. A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario".

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a efecto la captura de los reos, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar el paradero de los mismos, con las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se les ha condenado, si sabiéndolo no lo hicieren.

Se advierte a los reos que doce días después de la última publicación de este Edicto se tendrá como hecha la notificación del fallo de segunda instancia, para los efectos legales.

Santiago, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del Caserío de San Judas, jurisdicción del Distrito de Chepo, sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como in-

dicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por anto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secertaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca De La Caja, casa Nº 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción" con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carmen Macías o Angela Macías Delgado, mujer, de 19 años de edad, hija de Juan Macías y Luisa Delgado, vecinos de esta ciudad, y cuyas calidades demás se desconocen, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de hurto.

Lo pertinente de dicho auto es como sigue:

Vistos: . . . .

. . . .

Por tanto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carmen o Angela Macías Delgado, mujer, de diez y nueve años de edad, hija de Juan Macías y de Luisa Delgado, cuyas otras calidades se desconocen, por el delito genérico de hurto, previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, la que será solicitada al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Oportunamente se proveerá lo conducente a la tramitación de esta causa. Se designa al señor Defensor de Oficio como Curador ad-litem de la procesada, en los términos del artículo 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio De L. Valdez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a la procesada que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia como corresponda, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de fianza de excarcelación.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones legales, y a todas las autoridades de la misma, tanto políticas como judiciales, para que lleven a efecto su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación allí por cinco veces consecutivas.

Santiago, 27 de Octubre de 1954.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . .

. . . .

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19.790, por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V., Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo el día siete de junio próximo a partir de las tres de la tarde. Se advierte a la procesada, que debe proveer los medios de su defensa, una vez que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Gordils, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Cecilia Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERÁ.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuto de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Dudley (a) "Sandino", sindicado del delito de agredir con arma blanca al Inspector de la Policía Secreta Nacional, Mario Alvarado, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . .

. . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Ernesto Duddley (a) Sandino, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad. por el delito de agresión con arma blanca comprendido en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por las razones expuestas en providencia de fojas 19, dictada por el funcionario de instrucción.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el *siete de mayo próximo, a partir de las once de la mañana.*

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Ernesto Duddley (a) Sandino, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encatado Duddley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las exigencias del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 339

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gudelia Ramos, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 12 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . .

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Daría González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte a la procesada Gudelia Ramos que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gudelia Ramos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le avisa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 340

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Jiménez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Jiménez, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez, y provea los medios de su defensa.

A partir de las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria".

Se le advierte al procesado José Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a José Jiménez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 25 de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 2063